

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFPA/23.5/2C.27.2/012/12

Fecha de clasificación:	_____
Unidad Administrativa:	Delegación de Pofepa del Estado de Morelos. _____
Reservada	_____
Período de reserva:	_____
Fundamento legal:	_____
Ampliación del período de reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del titular de la Unidad:	JIFG_
Fecha de desclasificación:	31/01/2012_
Rubrica y cargo del servidor público:	_____

Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] se dicta resolución que a la letra dice:

### RESULTANDOS.

**PRIMERO.-** Mediante oficios número PFFPA/23.3/8C.17.4/220/2011, PFFPA/23.3/8C.17.4/223/2011 y PFFPA/23.3/8C.17.4/224/2011 de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. Biol. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, con el objeto de llevar a cabo operativo forestal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Morelos, para combatir la tala ilegal y el transporte de productos forestales maderables y no maderables, en los municipios de Jonacatepec, Jantetelco, Temoac, Axochiapan y Tepalcingo, Morelos, así como realizar un recorrido de vigilancia y patrullaje para verificar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales y de vida silvestre en los municipios antes citados, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.-** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, en atención a los oficios de comisión a que se refiere el resultando inmediato anterior, y una vez que los CC. [REDACTED] Inspectores a cargo de la diligencia se identificaran con las cartas credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente marcadas con los números de folio MOR-013, MOR-014 y MOR-019, con vigencia del primero de febrero de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse C. [REDACTED] persona encontrada en flagrancia realizando el transporte de materia prima forestal no maderable consistente en hojas, tallos, flores y frutos de vegetación forestal, mezclados para uso medicinal, quien se identificó con credencial de elector número 203876738101 del año 1998, designando este como testigos de asistencia a la C. Norma Odulia Escandón Ríos, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-33-01-2011.

**TERCERO.-** Con fecha veintidós de junio de dos mil once, de conformidad con los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las irregularidades observadas durante la inspección mencionada en el punto que antecede, y con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED], el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

**CUARTO.-** Mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.5/026/11, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED], el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día

0052

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFA/23.5/2C.27.2/012/12

once de noviembre de dos mil once, mismo que surtió sus efectos el día catorce del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

### CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 fracciones I y VIII, 118 fracciones I, X y XI y último párrafo, 119 fracciones XXI, 139 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2003.

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-33-01-2011, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, levantada al C. [REDACTED] se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

Transporte en un vehículo automotor tipo camioneta pick-up, con camper, marca Ford F-150, modelo 1998, color guinda, con placas de circulación SH-84-639, del servicio particular del estado de Puebla, de lamateria prima forestal no maderable consistente en 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, sin presentar al momento de ser requerida por la autoridad competente, la documentación para acreditar su legal procedencia; razón por la cual, al no haber acreditado la legal procedencia del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161 fracción I y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 118 fracción X y último párrafo, 119 fracción XXI y penúltimo párrafo y 139 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impuso la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de dicha materia prima forestal afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, quedando bajo la guarda y custodia y a disposición de esta Delegación, acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento público, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFPA/23.5/2C.27.2/012/12

**“ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.  
**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**“ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.” (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el interesado no hizo uso de su garantía de audiencia a fin de subsanar las irregularidades referidas en el considerando inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO, no obstante corresponderle la carga de la prueba en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles., de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa.

IV.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

- 1.- Copia de la nota de remisión número 0251, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, expedida por [REDACTED], misma que cuenta con pleno valor probatorio de documental privada en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se estima que la misma no desvirtuada ni subsana la irregularidad detectada toda vez que no cumple

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0064

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFA/23.5/2C.27.2/012/12

con lo establecido en el punto 2.17 del Acuerdo por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales.

2.- Constancia económica de fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por el Presidente Municipal Constitucional de Teotlalco, estado de Puebla, en la que se hace constar la escasa situación económica del C. [REDACTED] misma que cuenta con pleno valor probatorio de documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se estima que la misma no desvirtuada ni subsana la irregularidad detectada.

3.- Constancia económica de fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por el Comisariado de Bienes Comunales de Teotlalco, estado de Puebla, en la que se hace constar la escasa situación económica del C. [REDACTED] misma que cuenta con pleno valor probatorio de documental pública en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se estima que la misma no desvirtuada ni subsana la irregularidad detectada.

V.- Que con las probanzas aludidas en el considerando inmediato anterior, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento el interesado no acredita lo siguiente:

1.- El C. [REDACTED] no desvirtúa ni subsana la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección, con la correspondiente remisión forestal o reembarque forestal, para acreditar la legal procedencia y posesión de la materia prima forestal no maderable consistente en **1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales**, que se transportó en el vehículo automotor tipo camioneta pick-up, con camper, marca Ford F-150, modelo 1998, color guinda, con placas de circulación SH-84-639, del servicio particular del estado de Puebla, con lo que se actualiza la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-33-01-2011, de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, en la que se circunstanció la existencia de la materia prima no maderable consistente en **1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales**, contenida en el vehículo automotor tipo camioneta pick-up, con camper, marca Ford F-150, modelo 1998, color guinda, con placas de circulación SH-84-639, del servicio particular del estado de Puebla, misma que de acuerdo a los numerales 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como en los artículos 93, 94 fracción VI y 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se encuentra regulado su aprovechamiento, transporte y posesión, derivando dicha conducta en la infracción prevista en el numeral 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados en líneas que anteceden, se desprende que el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, GUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0035

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFPA/23.5/2C.27.2/012/12

vulnerar lo dispuesto en los preceptos 115, 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracciones VI y VII y 95 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al C. [REDACTED]. EL DECOMISO de la materia prima forestal no maderable consistente en 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, 115, 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracciones VI y VII y 95 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Morelos.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el C. [REDACTED], esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 166 del mismo ordenamiento legal, mismos que se detallan a continuación:

a).- Por cuanto a los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el C. [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de la materia prima forestal no maderable consistente en 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales. En tales términos, se le requirió al inspeccionado la documentación con la que acreditara la legal procedencia de la materia prima en mención, sin que se mostrara al momento de la inspección ni durante el desarrollo del presente procedimiento, lo que al no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que los aprovechamientos forestales clandestinos dañan de manera severa el medio ambiente, y toda vez que al no contar con la documentación con la que se acredite la legal procedencia de la materia prima forestal en mención, origina fuertes daños al ecosistema en lo general, a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros; por lo que se estima que tal conducta ES GRAVE, toda vez que con las actividades realizadas por el C. [REDACTED] como lo es el transporte de 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, y considerando que no acreditó la legal procedencia de lo que se infiere un aprovechamiento inadecuado que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

u

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450  
TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0036

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFPA/23.5/2C.27.2/012/12

## b) El beneficio directamente obtenido.

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente como lo es la remisión forestal o reembarque forestal correspondiente para acreditar la legal procedencia de 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, obtendría un beneficio al no haber contado con documento alguno que amparara su legal procedencia.

## c) El carácter negligente o no de la acción u omisión.

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, llevó a cabo el transporte de 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, en pleno conocimiento de que para llevar a cabo dicha actividad debió contar con el documento idóneo expedido por el titular del aprovechamiento o la documentación con la que acreditara su legal procedencia, de lo que se deriva que dicha persona siempre tuvo la intención de transportar dicha materia prima, sin presentar documento alguno para acreditar su legal procedencia ni al momento de la inspección ni durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa.

## d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues el propio C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, llevó a cabo el transporte de la materia prima forestal no maderable mencionada en el punto inmediato anterior, sin contar con la documentación que amparara la legal procedencia de la misma.

## e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.3/2C.27.2/0022/11, de fecha once de mayo de dos mil once, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, siendo el caso que mediante escritos recibidos en esta Delegación Federal en fecha veintinueve de junio de dos mil once, los CC. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Teotlalco, Puebla, y Victorino Ávalos Martínez, Amando Saldivar Villaruel y Amando Romero Pérez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Municipio de Teotlalco, Puebla, comparecieron para exponer la escasa situación económica del C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ elemento que esta autoridad toma en cuenta al momento de imponer la sanción correspondiente.

## f).- La reincidencia.

*[Handwritten mark]*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0037

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFPA/23.5/2C.27.2/012/12

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró registro alguno de expediente abierto a nombre del C. [REDACTED], con lo cual se advierte que el inspeccionado no ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que el C. [REDACTED]

VIII.- Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta pick-up, con camper, marca Ford F-150, modelo 1998, color guinda, con placas de circulación SH-84-639, del servicio particular del estado de Puebla; que fuera entregado con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, al C. [REDACTED], esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

En tal consideración desde este momento se libera del cargo de depositario al C. [REDACTED] Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

## RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracción VI y 95 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 en su fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el considerando V de la presente resolución, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al C. [REDACTED] con EL DECOMISO del producto forestal no maderable consistente en 1,087 kilogramos de tallos, hojas, flores y frutos de diferentes especies de vegetación forestal, mezclados en estado seco, en su mayoría triturados, contenida en 25 costales, recurso forestal que se encuentra en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Por cuanto al vehículo automotor tipo camioneta pick-up, con camper, marca Ford F-150, modelo 1998, color guinda, con placas de circulación SH-84-639, del servicio particular del estado de Puebla, este fue entregado al C. [REDACTED] con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, por lo que esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

A

AVENIDA CUAUHEMOC NO. 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

0039

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/0013-11  
RESOLUCIÓN NÚM.: PFFA/23.5/2C.27.2/012/12

Por lo que desde este momento se libera del cargo de depositario al C. [REDACTED] Subdirector Administrativo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por las razones antes expuestas.

**TERCERO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle Guerrero, número dieciocho, Poblado de Teotlalco, Municipio de Teotlalco, estado de Puebla, código postal 74700, entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**

C.c.p.- Expediente  
Minutario.

LEGM/ADS.